



Resolución Gerencial Regional N°00500 -2024-GORE ICA/GRDS Ica, 12 AGO 2024

VISTO, el Informe Técnico N°463-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-061840-2024, que contiene la Resolución N°09 de fecha 10 de julio del 2024, emitida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°01607-2023-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don JULIO GIRALDO ZUZUNAGA GAMARRA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Denegatoria Ficta** recaída en el recurso de apelación interpuesta por el administrado en contra de la Resolución Directoral Regional N°2746, de fecha 13 de abril del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación.

Que, el administrado interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, Seguido con el Expediente Judicial N°01607-2023-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°09 de fecha 10 de julio del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 21 de mayo del 2024, en el extremo mediante el cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JULIO GIRALDO ZUZUNAGA GAMARRA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...);

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°09 de fecha 10 de julio del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 21 de mayo del 2024, en el extremo mediante el cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JULIO GIRALDO ZUZUNAGA GAMARRA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **PRIMERO: NULA** la Resolución Denegatoria Ficta recaída en el recurso de apelación interpuesta por el administrado en contra de la Resolución Directoral Regional N°2746, de fecha 13 de abril del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación. **SEGUNDO: ORDENO** que el





GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL, desde septiembre de 1999 en forma permanente y continua**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente, sin costas ni costos. II. **PRECISARON 1.** Que, el otorgamiento al demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcu o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, por el periodo que comprende desde el mes de septiembre de 1999, en forma permanente y continua, **DONDE EFECTIVAMENTE HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO EL DEMANDANTE.** 2. Que la parte demandante proceda además en forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27584. Asimismo, el pago de los intereses legales se liquidará conforme a lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes, del Código Civil. **Quedando inalterable los extremos no impugnados.**

Estando al Informe Técnico N°463-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA la Resolución Denegatoria Ficta recaída en el recurso de apelación interpuesta por el administrado en contra de la Resolución Directoral Regional N°2746, de fecha 13 de abril del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Contenciosa Administrativa interpuesta por el administrado, JULIO GIRALDO ZUZUNAGA GAMARRA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, disponiendo el REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL, desde septiembre de 1999 en forma permanente y continua**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente, sin costas ni costos. II. **PRECISARON 1.** Que, el otorgamiento al demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcu o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, por el periodo que comprende desde el mes de septiembre de 1999, en forma permanente y continua, **DONDE EFECTIVAMENTE HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO EL DEMANDANTE.** 2. Que la parte demandante proceda además en forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27584. Asimismo, el pago de los intereses legales se liquidará conforme a lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes, del Código Civil. **Quedando inalterable los extremos no impugnados.**





ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia a la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL